



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DE LA JCCM, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (A EXCEPCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE CLM), ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS O DEPENDIENTES Y EMPRESAS PÚBLICAS REGIONALES, LAS FUNDACIONES PÚBLICAS REGIONALES (EXCLUIDAS LAS DEL SECTOR SANITARIO), Y CONSORCIOS PARTICIPADOS MAYORITARIAMENTE POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**



**1. OBJETO DEL SEGURO:**

1.1. El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil o patrimonial que, según la normativa vigente, corresponda directa o subsidiariamente al asegurado, por daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad.

El aseguramiento de las consecuencias derivadas de la responsabilidad profesional, de explotación y patronal, que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder a los asegurados, por daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades y competencias.

1.2. Queda expresamente garantizada la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública con arreglo al artículo 106.2 de la Constitución Española y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que respecta a los daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos causados a terceros.

Se incluye de forma expresa la atribuida por el ordenamiento jurídico al Asegurado, de forma directa o subsidiaria, por aquellos daños producidos a los particulares, tanto personales, materiales y perjuicios consecuenciales, derivados del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, ya sea por acción u omisión profesional, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

1.3. Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven; y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de dichos procedimientos, aun cuando sean consecuencia de reclamaciones infundadas, siempre y cuando sean por hechos objeto de cobertura.

**2. TOMADOR DEL SEGURO:**

Tendrá la condición de tomador del seguro la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**3. ASEGURADOS:**

Tendrán la condición de asegurado:

3.1. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3.2. Sus Organismos Autónomos (a excepción del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha: SESCAM). Así como la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, el Instituto Regional de la Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla la Mancha, el Instituto de la Mujer de Castilla-La



Mancha, la Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha y la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, así como cualquier otro que se cree durante el periodo de ejecución del contrato.

3.3. Sus entidades y empresas públicas, Entidad Pública Instituto de Promoción Exterior de Castilla la Mancha, Ente Público Radiotelevisión de Castilla-La Mancha, Entidad Pública Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha S.A., Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha S.A., Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha S.A. y sociedades dependientes, Gestión Ambiental de Castilla la Mancha SA, Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha S.A., Radio Autónoma de Castilla-La Mancha S.A.U, Televisión Autónoma de Castilla-La Mancha S.A.U, Empresa Pública de Promoción del Turismo y la Artesanía de Castilla-La Mancha S.A y cualquier otra que se cree durante el periodo de ejecución del contrato.

3.4. Las Fundaciones públicas regionales, y Consorcios participados mayoritariamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, excluyendo, en ambos casos, la prestación de servicios públicos de asistencia sanitaria y cualquier otra que se cree durante el período de ejecución del contrato.

3.5. Todos los centros e instalaciones dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sus Organismos Autónomos, excluidos los dependientes del SESCOAM.

3.6. Los miembros del Consejo de Gobierno y los titulares de los Órganos de apoyo, asistencia y directivos de la Administración Regional, y, en general, todos aquellos cuyo nombramiento sea realizado por el Consejo de Gobierno, así como el personal laboral, fijo o temporal, el personal funcionario, de carrera o interino, y el personal eventual, incluidos los becarios y colaboradores, el personal en formación o en prácticas, el personal acogido a algún decreto de fomento al empleo o procedente de empresas de trabajo temporal y, en general, todo el personal dependiente, cualquiera que sea su tipo de relación o situación administrativa, que realice sus actividades profesionales por cuenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, excluido el personal dependiente del SESCOAM.

3.7. Asimismo, tendrá la consideración de Asegurado cualquier otra persona que eventualmente preste sus servicios para la Administración General de la Comunidad de Castilla y la Mancha, sus Organismos Autónomos, sus entidades y empresas públicas y las fundaciones públicas regionales y consorcios participados mayoritariamente por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha con la autorización de la autoridad competente bajo las órdenes o el giro o tráfico de la administración actuante, así como el personal dependiente que se encuentre en comisión de servicios.

3.8. Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados, respecto a las responsabilidades profesionales de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

#### **4. ACTIVIDAD:**

La prestación de servicios públicos de cualquier naturaleza, conforme a la regulación que de estos servicios establezca la legislación vigente, así como cuantas actividades conexas sean desarrolladas por el asegurado en el ejercicio de sus competencias.

#### **5. ASEGURADOR:**

Entidad, en nombre propio y, en caso, en el del resto de coaseguradores, en adelante denominado el Asegurador, que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.





La entidad aseguradora oferente deberá estar inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

## 6. TERCEROS:

Tendrán la condición de terceros a los efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica distinta del tomador y del asegurado, siempre que acredite haber sufrido perjuicios o daños evaluables económicamente, como consecuencia de las actividades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su personal dependiente (excluido el SESCAM), sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición.

Tendrán igualmente la consideración de terceros los asegurados en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. En calidad de usuario de la asistencia y de los servicios prestados por de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (excluido el SESCAM).
- b. En calidad de personal empleado, en el caso de la Responsabilidad Civil Patronal o por accidente de trabajo.

## 7. DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES:

Tendrá la consideración de daños indemnizables por el presente contrato:

**7.1. Daños corporales / personales:** lesiones corporales, enfermedad, menoscabo de la salud y muerte.

**7.2. Daños materiales:** daños físicos, menoscabo, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño físico ocasionado a los animales.

**7.3. Perjuicios económicos consecutivos a un previo daño cubierto:** las pérdidas económicas o menoscabo patrimonial ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**7.4. Perjuicios económicos no consecutivos a un previo daño cubierto (patrimoniales puros):** los perjuicios que no tengan su origen en un daño corporal y/o material previo, sufridos por un tercero, según se desarrolla en el apartado RIESGOS CUBIERTOS.

## 8. PÓLIZA Y/O CONTRATO:

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

La póliza de seguro/el contrato que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el documento de formalización del contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertada por el licitador y aceptadas por el órgano contratante. No formarán parte del presente contrato de seguro las Condiciones Generales, Particulares o Especiales.





## 9. SINIESTROS:

Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañoso que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

Además de lo anterior, todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de cobertura y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y, en su caso, del número de profesionales implicados.

Se entiende por reclamación, la notificación escrita por parte del tercero perjudicado al Asegurado de su intención de reclamar, o de interponer acción susceptible de ejercitarse ante los tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable por el presente contrato.

## 10. SUMAS ASEGURADAS:

**10.1. Suma asegurada por siniestro:** la cantidad fijada en la póliza / el contrato que el asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

**10.2. Suma asegurada por periodo de seguro:** la cantidad fijada en la póliza / el contrato que el asegurador se comprometa a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos, procedentes de daños reclamados en el curso del mismo año o período de seguro.

**10.3. Suma asegurada por víctima:** cantidad que el asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una víctima, lesionado o dañado en un siniestro, junto con las que, en su caso, pudiera corresponder a sus causahabientes o perjudicados. En esta cantidad se encuentran igualmente comprendidos los gastos correspondientes a la gestión del siniestro.

## 11. GARANTÍAS:

Dentro del presente contrato se distinguen, además, las siguientes responsabilidades desde un punto de vista técnico/asegurador:

**Responsabilidad de patrimonial:** la responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia de la utilización y/o explotación de las instalaciones afectadas al desarrollo de la actividad.

**Responsabilidad patronal:** la responsabilidad que le sea exigida a la Institución por los accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (excluido el SESCAM), y ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

**Responsabilidad profesional:** la responsabilidad derivada de los daños y perjuicios económicos producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional, salvo la desarrollada por el SESCAM.





## 12. SUMAS ASEGURADAS:

- a. Responsabilidad patrimonial: 6.000.000 euros/siniestro y 10.000.000 euros/anualidad.  
Sublímite por víctima: 600.000,00 €
- b. Responsabilidad profesional: 6.000.000 euros/siniestro y 10.000.000 euros/anualidad.  
Sublímite por víctima: 600.000,00 €
- c. Responsabilidad patronal: 6.000.000 euros/siniestro y 10.000.000 euros/anualidad.  
Sublímite por víctima: 600.000,00 €
- d. Responsabilidad cruzada: 6.000.000 euros/siniestro y 10.000.000 euros/anualidad.  
Sublímite por víctima: 600.000,00 €
- e. Daños Patrimoniales Puros: 450.000,00 €/siniestro y anualidad.
- f. Responsabilidad civil por protección de datos personales.  
Sublímite máximo de 100.000,00 € por siniestro y anualidad de seguro.

## 13. FRANQUICIA:

Es la cantidad fijada en la póliza que en todo siniestro va a cargo del asegurado y que, por tanto, está exento de la cobertura del seguro.

Se establece una franquicia de 3.000,00 euros.

## 14. ÁMBITO TERRITORIAL:

La garantía de este contrato de seguro se extiende desde el punto de vista territorial a daños sobrevenidos en el territorio nacional, declarados en España y que den lugar a responsabilidades reconocidas por tribunales españoles o de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea. No obstante, las garantías del contrato quedan ampliadas a la responsabilidad derivada de la participación de los asegurados en seminarios, congresos y simposios en cualquier parte del mundo excepto en Estados Unidos de América y Canadá.

En ningún caso, el Asegurador proporcionará cobertura a una reclamación, ni será responsable de indemnizar o de garantizar cualquier pago sobre la misma, si dicha cobertura, indemnización o pago pudiera exponer al Asegurador cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino de Unido o Estados Unidos de América.

## 15. ÁMBITO TEMPORAL:

La cobertura del seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado y notificadas al asegurador durante la vigencia de la póliza, así como aquellas reclamaciones que se formulen por un tercero directamente al asegurador en ejercicio de la acción directa por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho periodo de vigencia, como con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato con una retroactividad de 3 años.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones:





1. Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha del efecto del seguro.
2. Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a esta.
3. Aquellas reclamaciones presentadas una vez finalizado el periodo de vigencia de la póliza.

## 16. RIESGOS CUBIERTOS:

El presente contrato se suscribe como un todo riesgo de responsabilidad, de forma que salvo aquellas responsabilidades que estén expresamente excluidas en el presente contrato de seguro, todas las demás en las que incurra el Asegurado se encuentran cubiertas.

**Se excluyen las responsabilidades derivadas de las actividades realizadas por el SESCAM y su personal dependiente.**

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del asegurado:

### 16.1. Responsabilidad Civil Patrimonial

- a. Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- b. Las derivadas del estado de conservación, mantenimiento, uso y utilización de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) de que se sirve el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- c. Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, causada por un hecho súbito, accidental e imprevisto, incluyendo los gastos de limpieza, quedando siempre excluidos los realizados en las propias instalaciones del Asegurado.  
Se considerará súbito y repentino aquel hecho contaminante que desde su ocurrencia de origen hasta su manifestación y conocimiento por parte del Asegurado no hayan transcurrido más de 120 horas.
- d. Las derivadas del uso y circulación de vehículos de motor, propiedad o alquilados por el tomador del seguro, así como los que sean puestos a su disposición por el resto de los asegurados para comisiones de servicio, siempre en exceso del seguro obligatorio del automóvil.
- e. La responsabilidad publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación en que pueda incurrir el asegurado por la divulgación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios morales consecutivos siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.
- f. La propiedad o posesión, usufructo o arrendamiento, de bienes muebles e inmuebles afectos a la actividad descrita en el presente contrato.
- g. Los daños materiales a inmuebles arrendados por el Asegurado para el servicio de su actividad. Quedan excluidas reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en los referidos inmuebles.
- h. La condición de promotor o constructor de obras o instalaciones nuevas, de obras de mantenimiento propias, reparaciones, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, frente a terceros, excluyendo los daños a la propia obra.
- i. Los derivados de incendio, explosión, humo, agua, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno, siempre que tengan un origen accidental, súbito y repentino.
- j. La preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas.
- k. Los servicios de vigilancia y seguridad ya sean prestados por personal propio, como por entidades distintas al tomador del seguro.





- l. Los daños causados por la caza existente en las Reservas de Caza de la región, o por los animales, de cualquier género, que se encuentre al cuidado de las instalaciones en que el titular de las mismas sea la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Con independencia del lugar donde se produzcan los daños a terceros.
- m. Los daños causados por el transporte y las mercancías transportadas, así como los daños causados por las operaciones de carga, descarga, manipulación, trasvase y almacenamiento, con exclusión de los daños causados a las propias mercancías.
- n. Daños que se pueden ocasionar a propiedades del personal dependiente del asegurado, siempre que estuviesen situados dentro o en un área de 100 metros del lugar de trabajo. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por el Asegurado y con un límite de 60.000,00 euros por siniestro.
- ñ. Daños ocasionados por la organización y/o participación en actividades culturales, deportivas, artísticas y sociales, así como eventuales responsabilidades por la participación en calidad de patrocinador.
- o. Trabajos realizados para el Asegurado, o por cuenta de él, por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.

## 16.2. Responsabilidad Civil Profesional

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que, según la normativa legal aplicable, corresponda directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por los daños y perjuicios corporales y/o materiales y sus consecuencias, así como por los que no sean consecuencia de un previo daño material y/o corporal, causados en el patrimonio de un tercero por error u omisión profesional en que pueda incurrir.

Se cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional de los Asegurado en el ejercicio de sus funciones, siempre que no esté expresamente excluida.

En especial quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, **excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, ampliadas o reformadas.**

A estos efectos mantendrán la condición de asegurados los facultativos que, por motivos de traslados, excedencias o jubilación, cesen en la dependencia del tomador del seguro, exclusivamente en relación con las reclamaciones que se presenten por hechos que hayan cometido hasta el cese de dicha actividad dependiente.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del asegurado:

- a. La actuación material de los servicios públicos prestados, incluidos los derivados de la obligación de control sanitario de los alimentos.
- b. La asistencia prestada con carácter de ayuda humanitaria.
- c. La actuación en el ámbito de la atención domiciliaria y del traslado de enfermos.
- d. Toda la responsabilidad derivada de las competencias en materia educativa.
- e. Las actuaciones derivadas de las actividades juveniles promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- f. Las actividades de administración, dirección, mantenimiento, hostelería, docencia, investigación, formación.
- g. La responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que la Administración ejerce un deber "in vigilando".





### 16.3. Responsabilidad Civil Patronal

- a. La responsabilidad que le sea exigida a la Administración por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.
- b. Los derivados de la condición de patrono o empleador del asegurado frente a sus dependientes y asalariados, tanto tengan la condición de funcionarios como si no la ostentasen.
- c. Asimismo, la responsabilidad que le sea exigida a la Administración por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y el personal dependiente de todos ellos.

### 16.4. Daños Patrimonial Primario / Económico Puro

Es aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales cometidos en el ejercicio de la actividad de la Administración asegurada y que al manifestarse produzca de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no son reconducibles a un daño personal, daño material o consecuencial derivado de estos.

En cualquier caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

### 16.5. Responsabilidad Civil por Protección de Datos Personales

La presente cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a Terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado por un error profesional de protección de datos de carácter personal cometido involuntariamente, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 1720/2007 de 21 diciembre o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Con carácter enunciativo, pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo, al honor, imagen o intimidad y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un Tercero.

Exclusiones específicas para la presente cobertura:

1. Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.  
En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tenga carácter personal de acuerdo con la antes mencionada legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
2. Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
3. Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos.

Tampoco quedarán cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos de oficio, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el mero incumplimiento





de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin haber generado un perjuicio a un particular concreto.

### 17. FIANZAS Y DEFENSA:

Dentro de los límites de cobertura y de suma asegurada estipulados en el contrato, quedan también comprendidas en este contrato las siguientes prestaciones:

- a. Los gastos de defensa del Asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado.
- b. La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los procedimientos que se les siguiera, aun después de liquidadas las responsabilidades pecuniarias.
- c. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar sus responsabilidades pecuniarias.
- d. La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- e. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- f. El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

Todos los pagos que debe realizar la Compañía Aseguradora, tanto en virtud de esta garantía como del contrato, no podrán superar la cantidad máxima asegurada por cada siniestro. Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Compañía resolverá, de común acuerdo con el Asegurado, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si la Compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

### 18. RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de todas las garantías, las responsabilidades civiles derivadas de:

1. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
2. Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmosfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la Administración no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.  
Así como el coste de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos polucionantes o contaminantes cuando los daños producidos se encuentren excluidos en virtud de esta cláusula.
3. Las que deban ser objeto de cobertura mediante un seguro obligatorio.
4. Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
5. Las reclamaciones y gastos por multas, sanciones, penalizaciones e indemnizaciones de carácter sancionador impuestas por los Tribunales o por las Autoridades, y las consecuencias de su impago, así como las indemnizaciones punitivas y ejemplares por daños y perjuicios (los denominados "punitive and exemplary damages")





6. Daños producidos por rotura o desbordamiento de embalses y presas; infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, diques, puertos o lagos.
7. La responsabilidad civil derivada de la explotación de presas y embalses.
8. En el caso de que se organicen espectáculos o manifestaciones deportivas, los daños a las personas que intervengan de forma activa en el desarrollo de dicho espectáculo o manifestación deportiva, así como los daños ocasionados entre dichos participantes activos.
9. Los daños y perjuicios derivados de manifestaciones deportivas de vehículos a motor de cualquier clase, salvo la responsabilidad civil subsidiaria del patrocinador.
10. La responsabilidad civil derivada de actos normativos.
11. La responsabilidad civil directa derivada de propiedad, uso o empleo de explosivos y artículos pirotécnicos. Queda no obstante incluida en pirotecnia, la responsabilidad civil subsidiaria en exceso del seguro de Responsabilidad Civil de la empresa de pirotecnia.
12. Las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y las mercancías transportadas, así como las derivadas de paralización o alteración del tráfico aéreo, marítimo o ferroviario. La responsabilidad derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
13. Las Reclamaciones por daños y perjuicios causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, por fusión o fisión nuclear, por contaminación radiactiva, por la exposición a bienes o elementos radiactivos o a cualquier combustible nuclear, residuo y/o producto radiactivo. Igualmente quedan excluidos los riesgos que deban ser objeto de cobertura por un Pool Atómico/Nuclear o por una Asociación de Aseguradores"
14. Los daños derivados de una mala construcción y mantenimiento de edificaciones e instalaciones al servicio de Asegurado, cuando éstas se encuentren en estado ruinoso, así como la responsabilidad civil derivada de la ruina de la obra, tal como la responsabilidad decenal.
15. La responsabilidad derivada de la realización de ensayos clínicos, tal y como se encuentran regulados en el Real Decreto 561/1993, de 16 de abril.
16. La responsabilidad derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, autorizados en circulación de vías públicas.
17. Las Reclamaciones por daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (tanto si la guerra ha sido declarada como si no), guerra civil, motín o tumulto popular, huelga y/o cierre patronal, conmoción civil que asuma las proporciones de o equivalga a levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, ley marcial, confiscación o requisición, expropiación, nacionalización o destrucción o daño de la propiedad por o bajo la orden de cualquier Gobierno o autoridad pública o local, así como, terrorismo, terremoto e inundación y eventos de la naturaleza de carácter extraordinario o catastrófico, así como los considerados como "fuerza mayor" ("Act of God", "force majeure") o equivalente por la legislación aplicable
18. Las Reclamaciones por daños y perjuicios o gastos relacionados, directa o indirectamente, con la presencia de amianto o asbesto en cualquiera de sus formas, y con la producción, empleo, uso o recepción de productos, elementos o materiales que contengan asbesto o amianto en cualquier forma o cantidad.
19. Las Reclamaciones por daños y perjuicios por la exposición a cualesquiera sustancias tóxicas, venenosas, cancerígenas, o susceptibles de causar o facilitar la transmisión de enfermedades, así como por silicosis, asbestosis y la legionela, virus de todas clases (incluidos los transmitidos entre animales), mohos tóxicos o cualquier otro tipo de hongo, plomo, sus derivados y/o sustancias que lo contengan, y formaldehídos de cualquier tipo.
20. La responsabilidad derivada del transporte de mercancías peligrosas, tóxicas, inflamables y/o corrosivas.
21. La responsabilidad derivada de daños y perjuicios causados por la Encefalopatía Espongiforme, en cualquiera de sus variantes.
22. La responsabilidad derivada de daños o perjuicios relacionados con el SIDA.





23. Reclamaciones por daños que estén incluidas en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas según lo dispuesto en la Ley 15/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
24. Los daños causados o sufridos por los bienes que por cualquier motivo (deposito, usa, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del asegurado o de personas de quien este sea responsable.
25. Las responsabilidades que deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales. Se considera experimentación cada proyecto o construcción realizada por el Asegurado y que no hayan sido realizados anteriormente en cualquier parte del mundo. Por ello, no se considerará como experimentación cada proyecto o construcción que el Asegurado pueda demostrar que se ha realizado en otro país con resultados positivos.
26. Las responsabilidades que se deriven del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
27. Vulneración del secreto profesional, así como las reclamaciones derivadas de la custodia y tratamiento de los datos personales y documentación clínica, con excepción de lo dispuesto en la cobertura adicional de “responsabilidad civil por protección de datos personales” del apartado “16.5. Riesgos Cubiertos”.
28. Acoso/ abuso: Reclamaciones, responsabilidades, costes o gastos derivados de, causados por o resultantes de prácticas o conductas de acoso, abuso o de discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo o criterio en el ámbito laboral o fuera de éste, que vulneren los derechos de la persona.
29. Exclusión total cyber y datos: Con independencia de cualquier disposición en contrario en esta Póliza o cualquier suplemento a la misma, esta Póliza no otorga cobertura a cualquier pérdida, responsabilidad, daño, reclamación, multa, sanción, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o que surja en relación con cualquier:
  - a. Acto o incidente Cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto o incidente Cibernético.
  - b. Pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluido cualquier importe correspondiente al valor de dicho Dato; o
  - c. Violación de Datos.

Definiciones:

- Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociada, que sean propiedad del Asegurado u operados por el Asegurado o cualquier otra parte o tercero.
- Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del tiempo o el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier sistema informático.
- Incidente cibernético significa:
  - a. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o





- b. cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total, o una serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados de acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático
- Datos Electrónicos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.
- Violación de Datos Electrónicos significa:
  - a. el robo, la pérdida, el acceso, la adquisición o el uso o la divulgación no autorizada o ilegal de información confidencial o personal de cualquier persona u organización, incluyendo patentes, secretos comerciales, métodos de procesamiento, listas de clientes, información financiera, información de tarjetas de crédito o de pago, información sanitaria, datos biométricos o cualquier tipo de información no pública, que implique el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier sistema informático o;
  - b. la violación de cualquier ley, reglamento, derecho común o cualquier otra ley que regule o proteja el acceso a la recopilación, uso o divulgación, o fallo de protección, de cualquier información confidencial o personal no pública, en forma de Datos Electrónicos.

Esta cláusula reemplaza cualquier otra redacción incluida en los pliegos que tenga relación con un acto cibernético, incidente cibernético o datos y, en caso de conflicto con dicha redacción, la reemplaza.

30. Daños y perjuicios de cualquier naturaleza causados por ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.

31. Exclusión de Enfermedades Contagiosas

- a. No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, ésta no cubre las reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, daños, indemnizaciones, lesiones, enfermedades, fallecimientos, gastos médicos, gastos de defensa, gastos o costes de cualquier naturaleza, directa o indirectamente derivados de, causados por, que resulten o estén relacionados de alguna manera con una enfermedad contagiosa o con el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad Contagiosa.
- b. A los efectos de esta Cláusula, la pérdida, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, coste de defensa, incluye cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, eliminar, controlar cualquier brote de enfermedad contagiosa.
- c. En el sentido de esta cláusula, una enfermedad contagiosa significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo:
  - Por sustancia o agente se entenderán incluidos, pero no de forma limitativa, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no,
  - El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos,





- La enfermedad, la sustancia o el agente puede causar o amenazar con causar lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daños a la salud humana, al bienestar de las personas o daños a la propiedad.
32. Siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
  33. Pérdidas económicas o perjuicios de cualquier tipo que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo sufrido por el mismo reclamante de dicha pérdida, salvo lo estipulado en la cobertura de Daño patrimonial primario.
  34. Daños morales o inmateriales que no sean consecuencia de un daño personal o material garantizado en la póliza.
  35. Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos de ejecución de obras o servicios.
  36. Daños y perjuicios de cualquier naturaleza producidos por instalaciones situadas o actividades desarrolladas en el mar fuera de los límites de costa (“Offshore”).
  37. Reclamaciones derivadas de robo, hurto, apropiación indebida y, en general, cualquier delito cometido por el Asegurado o por las personas de las que éste deba responder.
  38. Las reclamaciones por daños y perjuicios de cualquier naturaleza producidos por actividades u operaciones de exploración y producción (E&P) de la industria del petróleo y gas, tanto las desarrolladas en tierra como en el mar (“Onshore” y “Offshore”);
  39. Las reclamaciones por fallos, cortes o alteraciones en los suministros de agua, electricidad o gas.
  40. Perjuicios patrimoniales puros por cualificaciones urbanísticas y expropiación forzosa.
  41. La Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores, Altos Directivos y Órganos de Gestión por las actividades que sean propios de los mismos en su calidad de gestores (D&O), así como la Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal al servicio de la Administración, regulado en la Sección 2ª del Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  42. La responsabilidad por infracción de patentes o secretos comerciales.
  43. La responsabilidad por falta de visado de los proyectos cuando la normativa legal vigente en su momento lo establezca de forma obligatoria, así como obras e instalaciones que habiendo sido sometidas a examen por un Organismo Oficial de control, no hubiesen obtenido aprobación.
  44. Sanciones:

Constituye una condición de este seguro (y el Asegurado manifiesta expresamente estar de acuerdo con ello) que la prestación de cualquier cobertura, el pago de cualquier reclamación y la provisión de cualquier prestación se suspenderán, en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicha Reclamación o la provisión de dicha prestación por parte del Asegurador le exponga a cualquier sanción, prohibición o restricción, en virtud de:

    - cualquier resolución(es) de las Naciones Unidas; o
    - las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

Esta suspensión se mantendrá hasta el momento en que el Asegurador deje de estar expuesto a dicha sanción, prohibición o restricción.
  45. Reclamaciones por daños y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia, o en cualquier forma relacionados con PFAS,



entendidas como cualquier sustancia Perfluoroalquilada, Polifluoroalquilada, Perfluorada, Polifluorada, incluyendo, entre otras:

- (a) Ácido Perfluorooctanóico o PFOA, Ácido Perfluorooctano Sulfónico o PFOS; o
  - (b) cualquier sustancia Perfluoroalquilada, Polifluoroalquilada, Perfluorada, Polifluorada que sea sustitutiva de cualquier sustancia, incluyendo, entre otras, GenX, C6 H4 F11 NO3, Perfluoro de Amonio (2-metil3-oxahexanoato), Ácido Dímero C3, Ácido Dímero de Óxido de Hexafluoropropileno o Ácido Dímero HFPO; o
  - (c) cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ion, cuya composición incluye al menos un:
    - a. perfluorinated methyl group (-CF3); o
    - b. perfluorinated methylene group (-CF2-)
  - (d) cualquier precursor, derivado, formulación, transformación, degradación, compuesto o versión genérica de cualquier sustancia enumeradas en los párrafos anteriores; o
  - (e) cualquier sustancia, bien o producto que contenga o esté compuesto, en cualquier cantidad, por cualquier sustancia, o por los mismos o similares ingredientes activos de cualquier sustancia, enumerada en los párrafos anteriores.”
46. Responsabilidades derivadas de la prestación de servicios o realización de trabajos puramente profesionales para terceros a cambio de honorarios, tales como, estudios, proyectos, especificaciones, diseños, informes, dictámenes, inspecciones, asesoramiento o consultoría.
  47. Las que surjan de la insolvencia, retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o en el deterioro financiero del Asegurado.
  48. Cualquier tipo de incumplimiento contractual, retrasos en la entrega o la no realización de la misma de productos o materias primas o bien por falta de suministro de los mismos, o bien por la utilización de productos o bienes inadecuados.

Respecto de la cobertura de **responsabilidad civil patronal o par accidentes de trabajo se excluye:**

1. Las reclamaciones por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o no tengan el seguro obligatorio del régimen especial procedente.
2. Cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.
3. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, salvo que sea calificada como accidente de trabajo.
4. Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.
5. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empleador de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

Respecto de la cobertura de **Daños Patrimoniales Primarios se excluye:**

1. El cumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos o formas de entrega pactadas de productos o trabajos, o por falta de entrega o suministro de los mismos.
2. Diseño, concepción y planificación de productos.
3. Asesoramiento, créditos, seguros, garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, cálculos, rentabilidades y productividad.



4. Faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los empleados del Asegurado, así como por las destrucción o desaparición de dinero, valores u objetos de valor.
5. Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o acciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, “dumping” infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen, así como daños morales.
6. Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados sen el sector de la aviación u otros vehículos espaciales, así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.
7. Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo con la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo (Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, etc.) o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.
8. Las consecuencias derivadas de cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la ley 26/2007 del 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, y normativas de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.
9. Perjuicios Patrimoniales Puros reclamados entre empresas aseguradas por la presente póliza.

## 19. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

### 19.1. Correduría del seguro

La mediación del presente contrato se llevará a cabo por la Correduría de seguros que preste los servicios de mediación y asesoramiento de seguros privados, para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y sus Organismos Autónomos, actualmente UTE Aon Iberia GSF Toledo.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato, serán cursados por el tomador al asegurador a través de la correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

### 19.2. Comisión de seguimiento del contrato

Para el seguimiento de la ejecución del contrato se creará una comisión de seguimiento, que se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, y que estará constituida, de forma tripartita, por representantes autorizados de la entidad aseguradora, de la entidad mediadora y de la tomadora.

Corresponderá a esta comisión de seguimiento el examen de cualesquiera cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato.

### 19.3. Información a rendir

Al término de cada trimestre y en el plazo máximo de 15 días naturales, la compañía aseguradora remitirá a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, a través de la empresa mediadora y en el formato informática que se determine, una relación actualizada de los expedientes de responsabilidad patrimonial abiertos, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Nombres y apellidos del reclamante y del perjudicado (en caso de no coincidir).
- ✓ Identificación establecida como refrenda del siniestro por la compañía aseguradora y la correduría.





- ✓ Fechas de ocurrencia, reclamación, y cierre de expediente.
- ✓ Causa.
- ✓ Importe reclamado.
- ✓ Reservas establecidas.
- ✓ Pagos realizados.
- ✓ Consejería / Organismo Autónomo / Entidad o empresa pública / Fundación o Consorcio contra el que se dirige la reclamación.
- ✓ Estado de cada expediente: abierto, pendiente de informe, pendiente de resolución de la Administración, pendiente de pago, cerrado sin consecuencias, cerrado con pago de indemnización, etc.

En casos excepcionales, la información indicada anteriormente podrá ser requerida para su presentación, igualmente en un plazo de 15 días naturales, sin esperar a la finalización del trimestre.

EL JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO  
Y COORDINACIÓN NORMATIVA